aquien se le pertenesce y pertenesce lo que por
mi se le ser este acuerdo y dixo
que se usase de la libertad de mi
oficios y en ningun de el Vicario y asi no
es caso para que esta villa haga alcalde dado
que la tuviera y que tiene su oficio
que la de castigue y que en quanto a se
guir de sus propios los derechos que se can
segon mencion de el Alcalde ser mayor
tiene contradicion que se haga y dello a
de leito y entiende el escribano de la
asistencia y auxilio que esta
villa tiene que se para seguir
el tal auno a sus propios y que se
le remate este villa de gastos el
Alcalde ser mayor se le ofrece de irse
guidos en quinze dias de salario
en cada un dia y lo demas en su dia de
su casa y de no hacerse asi lo contra
dize y asi lo pide testimonio —
Y de mandar Juan Coello de Miguel
de la Mer dixeron que por propio que
el Alcalde ser mayor y pide
testimonio —
Y en el ayuntamiento dixo que sin em
bargo de la contradicion que se ha por
estar acordado por el Corregidor de la
Serna martin de Rivera Alcalde ser
de la Mera y de Rodrigo de la Mera y de diego
Negrete y diego de Olmedo y Alonso
y Don Juan de la Mera y de la Mera
de la Mera y diego de la Mera mando
se execute lo por el dicho acor
dado se de poder y se dio en la forma
siguiente

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
nos el concejo justicia y Regimiento de la
muy noble villa de Cazalilla estan